

CONSTANCIA: La presente demanda digital de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS iniciada a través de apoderada judicial por el señor ARNOLDO ZUÑIGA VELASQUEZ, en contra de su hijo CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO, se recibe a través del correo institucional, por competencia del Juzgado Segundo de Familia de Cartago Valle, marzo 2 de 2023. Queda radicada al expediente digital 2023-00013-00. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que se sirva ordenar.

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	ARNOLDO ZUÑIGA VELASQUEZ
RADICADO	2023-00034
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Ansermanuevo Valle, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por competencia procedente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Isnos Huila, la demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **ARNOLDO ZUÑIGA VELASQUEZ**, en contra de su hijo **CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO**.

En tal virtud, en lo referente a los requisitos para la admisión de la demanda, se advierte la legitimación del demandante para actuar, así como la calidad del alimentante de la demandada, ha sido debidamente probada, encuentra el despacho que habrá de admitirse y darle el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, (Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Artículo 390 y ss. y Capitulo II del Código General del proceso, reúne los requisitos de Ley,

Establece el artículo 90 del C. G. del P., que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda.”

Así mismo, el Art. 82 del C. G. del P., expone los requisitos que debe reunir de la demanda que promueva todo proceso.

Igualmente, se advierte que se cumplió con los requisitos formales consagrados en el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento de la presente demanda recibida por competencia procedente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Isnos Huila.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **ARNOLDO ZUÑIGA VELASQUEZ**, en contra de su hijo **CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO**.

TERCERO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente, es decir, al proceso **VERBAL SUMARIO**, (Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Artículo 390 y ss. y Capítulo II del Código General del proceso.

CUARTO: Una vez notificada esta providencia a la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada **CARLOS ARMANDO ZUÑIGA MONTERO**, notificándole el contenido de este auto, para que en el término de **DIEZ (10) días** ejerza su derecho de defensa y contradicción, contestación que deberá presentar ante el correo institucional del despacho j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ